



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2805

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1994 - B.Inf. 45/1994

Sancionada: 08/07/1994

Promulgada: 22/07/1994 - Decreto: 1219/1994

Boletín Oficial: 28/07/1994 - Nú: 3177

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la ley n° 2378,
por el siguiente texto:

"Aquellas personas que no cumplan con los requisitos
"establecidos en el artículo 2° de la presente ley y que
"acrediten una antigüedad de cinco (5) años en el ejer
"cicio de la profesión y un (1) año de residencia en la
"provincia, deberán realizar con obligatoriedad un curso
"complementario de nivelación y rendir examen de idonei
"dad, conforme lo establezca el Consejo Provincial de
"Salud Pública".

Artículo 2°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días, el Poder
Ejecutivo reglamentará las modalidades de apli
cación del artículo 1°, fijando contenido, duración, lugares
y fecha de realización del curso de nivelación por región.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.